



NUMERO (1.808)

COPIA

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARIA PILAR ZAMBRANO VERA
MARIANO ZAMBRANO VERA Y DR. RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO

Cuántia: \$400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día veintiocho de Julio del dos mil cinco, ante mi Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA** y el doctor **RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO**, todos por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, los primeros de estado civil solteros y el último casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento la señoras **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, el señor **MARIANO ZAMBRANO**

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto de Manta = Manabí

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

VERA y el doctor RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO. Los otorgantes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta su voluntad expresa de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará **NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCORP CIA. LTDA.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen el presente estatuto.- **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro competente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas

legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a una



cualesquiera o todas las siguientes actividades: la construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o económica, equipamiento, reparación, conservación, mantenimiento y administración de toda clase de obras civiles, de uso público o privado, tales como calles y vías urbanas, carreteras de todo orden, puentes, alcantarillas, acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios en propiedad horizontal, plantas industriales, líneas de transmisión eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, plantas de tratamiento de agua, redes de distribución de agua potable, etc. También podrá dedicarse a la construcción y comercialización de toda clase de obras metalmecánicas, inclusive de maquinarias, equipos, herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y edificaciones en propiedad horizontal. A la importación, fabricación y/o comercialización de toda clase de bienes necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento o señalización de las obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta

serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO**

TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.-**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General ordinaria



dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplaze, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto de Manta

cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; L) En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo



de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que

estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto de Manta
Manta = Manabí

convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en



particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; y, G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la

Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma,

será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE**

GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido

por la Junta General para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y

personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y

podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En

cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente

General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más

disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo

previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente

General: A) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre

el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos

y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o

públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades

o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los

actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito

de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto de Manta

República; B) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Designar procurador judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; G) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; y,



M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.-

CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CAPITULO QUINTO.-**

Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por la persona designada por la Junta, quien actuará de acuerdo con la normativa señalada en la Ley de Compañías y más disposiciones pertinentes. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de este estatuto social, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley, reglamentos pertinentes y en este estatuto social.- **CAPITULO SEXTO.-**

Artículo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye esta Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), que ha

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

11

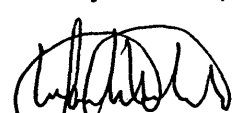
Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

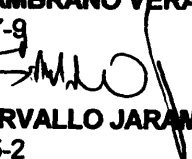
sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento de conformidad con la siguiente distribución:

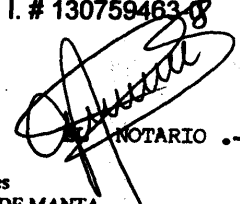
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
Maria Pilar Zambrano Vera	\$198,00	\$ 99,00	\$ 99,00	49,5 %
Mariano Zambrano Vera	\$198,00	\$ 99,00	\$ 99,00	49,5 %
Rigoberto Carvallo Jaramillo	\$ 4,00	\$ 2,00	\$ 2,00	1 %
TOTAL	\$400,00	\$200,00	\$200,00	100 %

El valor del capital insoluto será pagado por los socios dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro público competente.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes de este instrumento: **A) Reserva de la denominación autorizada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo; y, B) Comprobante de apertura de la Cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del sistema financiero nacional.-** Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **Doctor RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO**, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-


MARIA PILAR ZAMBRANO VERA
C. I. # 130540327-9


MARIANO ZAMBRANO VERA
C. I. # 130759463-8


RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO
C. I. # 170626935-2


NOTARIO .-

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

12

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,

PASA A LA ULTIMA PAGINA



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7057389

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER

Fecha de Reservación: 30/06/2005 12:07:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCORP CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo

Escritorio de Compañías
Cuarto Público
Manabí

DEPOSITO A PLAZO No. 38368
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCORP CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	29/08/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.69	200.65

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Viernes 29 de Julio de 2005

n. Banco del Pacífico

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
quiros zamora mariuxi tatiana
Tatiana Quiroz Zamora

COPIA FE: Que las presentes
reproducciones xerograficas
en 01 fojas útiles, con
reversos son iguales a su
original en Manta 28 JUL 2005

Dr. Simón Zambrano Torres
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

DIARIA PUBLICA

ECUATORIANA***** E113311221

CIUDADANIA No. 170626935-2

PROF. ACUP

ESTUDIANTE

MARTANA NICHANOR ZAMBRANO

MARTANA NICHANOR ZAMBRANO

MARTANA

22/04/2003

REN 0140456

Mnb

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 130540327-9

ZAMBRANO VERA MARIA PILAR

MARTANA/MARTANA/MARTANA

OR MARTANA 1985

REN 002-0304 00704 F

MARTANA/MARTANA

MARTANA 1985

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 170626935-2

JARAMILLO JULIO RIGOBERTO

ICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 JUNIO 1964

REN 0315 06996 M

ICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E4443V4444

CASADO MONICA ELVIRA ROMERO LOPEZ

ABOGADO

CESAR IVAN A CARVALLO

REN 0292735

MANTANA

26/05/2004

REN 0292735

Mnb

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

270-0019

NUMERO

1790209302

CEDULA

JARAMILLO JULIO RIGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANTANA

CANTON

Dr. J. J. Zambrano B. Bina.

Notario Publico Cuarto

Manta - Manabí

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULANTE: CIUDADANIAHNEB- 130759463-B

ZAMBRANO YERA MARIANO

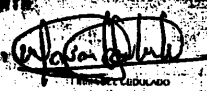
NAMARI/MANTA/MANTA

10 FEBRERO 1987

REN 005- 0293 02900-B

NAMARI/MANTA

MANTA 1987




ECUATORIANAHNEB- 1211312222

BOLTERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIANO M. ZAMBRANO SECOTIA

MARIA PIEDRA YERA LOOR

MANTA 18/08/2003

18/08/2003

REN 0190646




JOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, ante
reversos son iguales a sus
originales. Manta, 2-8 JUL 2005

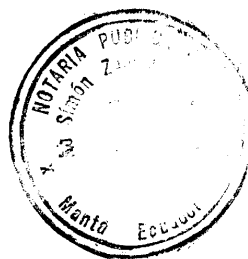
Dr. Simón Zambrano Lince
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
FUEBUNDAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO.
A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE CUARTO TESTIMONIO ENTREGADO A LOS
VENTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CINCO. ESCRITURA NUMERO: MIL
OCHOCIENTOS OCHO. DOY FE. 9

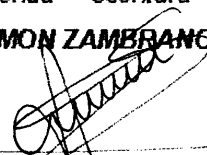
ecm

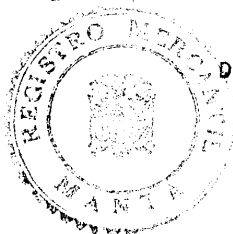

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Doctor CARLOS LARA ZAVALA, por
Resolución número 05.P.DIC, Numeral 0000338, de fecha 03 de
AGOSTO del 2005; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva
escritura; según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se
resuelve en su Artículo Primero, APROBAR la constitución de la
compañía NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCORP CIA LTDA., con
domicilio en Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, en los
términos constantes en la referida escritura pública. Manta,
septiembre uno del 2005. Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES.-




Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí



DEJO INS... 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCORP CIA. LTDA." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: MARIA PILAR ZAMBRANO VERA, MARIANO

ZAMBRANO VERA Y DR. RIGOBERTO CARVALLO J. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CUATRO (504) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (1.518) EN ESTA FECHA. - INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 05.P.DIC.0000338 DE FECHA: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *[Firma]*

MANTA, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2.005



[Firma]
Abgda. Rocío Alvarado Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

lo enmendado vale.- Locertifico .-

